

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (MADRID, PROVINCIAS, BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses).

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.]

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Sr. Ministro de la Guerra en la madrugada de anteayer dirigió al General en Jefe del ejército del Norte los telegramas siguientes, que fueron contestados como se expresa:

El Ministro de la Guerra al General en Jefe:

«Dígame V. E. con urgencia los elementos de todas clases que en su concepto son necesarios para forzar las posiciones y vencer al enemigo.»

El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Creo necesarios seis batallones; dos baterías de á 40 centímetros, rebajando la carga de los disparos; una de á 12 centímetros; otra Krupp de acero, y tres de montaña con la dotación mínima de municiones de artillería de 500 disparos por pieza.»

El General Primo de Rivera recibió una contusión fuerte; pero sigue al frente de la division de su mando. El ejército conservó las posiciones tomadas durante el día hasta las doce de la noche; quedando situado en Somorrostro, Onton, Mioño, Poveña y Muzquiz, con un puente sobre este punto.»

El Ministro de la Guerra al General en Jefe:

«Se ponen en marcha fuerzas de consideracion para aumentar ese ejército. A que no decaiga su espíritu y á sostener ahora más que nunca la disciplina deben dirigirse los esfuerzos de su digno General en Jefe.»

CUARTEL GENERAL DE LA RIGADA 27 DE FEBRERO DE 1874.—

El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«La disciplina de este ejército está á gran altura; su espíritu no ha decaído, y volverá á combatir con la misma decision. Espero los refuerzos y recursos pedidos.»

Aragon.—El Capitan general participa que la faccion del Cura de Flix se hallaba ayer en Fayon. La de Marco, que se componia de 2.500 hombres, durmió ayer en Cantavieja; y despues de la derrota que le causó el Brigadier Despujol, no lleva más que unos 800; habiéndosele separado muchos, presentándose otros á indulto, y herido el Jefe de la caballería, que fué preso por los suyos.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República salió ayer, á las seis y cuarto de la mañana, para el ejército del Norte.

Segun los telegramas recibidos, llegó á Alar á las diez de la noche, continuando su camino sin novedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

En consideracion á los servicios del Brigadier Don Eduardo Carondelet y Donado, Duque de Bailén, el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los de la misma clase D. Juan Mancebo y Troconis y D. José Inestal y Nuñez.

Madrid veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que sin las formalidades de subasta pública, y con arreglo á lo que dispone el párrafo primero del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, contrate el suministro de 1.000 mantas de abrigo para los confinados en los presidios de Ceuta, Santoña, Coruña y Sevilla.

Dado en Madrid á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Siendo los imponentes de esta Caja por depósitos provisionales para subastas en efectos públicos para quienes ha sido una dificultad el no poder presentar la carta de pago en el mismo día que han constituido el depósito, teniendo que hacerlo sólo de la factura que sirve de resguardo provisional, se avisa al público que los depósitos constituidos en valores del Estado para optar á subastas, si han de presentarse en ellas las cartas de pago, necesitan ser entregados en Caja cuando menos el día antes con el objeto de que puedan ser reconocidos los valores y formalizado el depósito.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.106.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their respective debt amounts.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their respective debt amounts.

Madrid 23 de Febrero de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 1.258, 2.950, 4.247, 5.050, 7.120, 12.089, 12.553 y 14.060, remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Manresa, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 2 del próximo mes de Marzo, ha acordado esta Direccion que dichos billetes queden anulados y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 5.320, 7.847, y 12.864, remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de San Lorenzo del Escorial, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 2 del próximo mes de Marzo, ha acordado esta Direccion que dichos billetes queden anulados y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la Renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Director general, P. O., Manuel de Espejo.

(Núm. 6.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los días 5 y 6 del actual.)

IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS DESPACHADAS PARA CONSUMO DEL PAÍS DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73 (1).

Número de la nomenclatura de la tarifa.	MERCANCIAS.	ESTADO de la procedencia.	Unidades.	Cantidades.	VALOR OFICIAL.		DERECHOS RECAUDADOS.																																										
					Países.	Especies.	DE CONSUMO.		ADICIONALES.		EXPEDIENTE.		TANTO POR 100 sobre los derechos de consumo.																																				
							Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.																																			
186	CLASE 28. Armamento y otras obras de armero. Piezas y cosas pertenecientes al mismo. Balas, plomo, de municion, espoletas &c.	Gran Bretaña..	Una...	3.303	40.338	38.889.249	30 p 100	41.666.772	5 por 100	1.944.460	»	»	28 p 100	3.266.697																																			
		Francia.....	Idem..	4.660	17.409																																												
		Bélgica.....	Idem..	2.610	5.430																																												
		Alemania.....	Idem..	1.428	5.753.230																																												
		Estados-Unidos	Idem..	73	343.999																																												
		Gran Bretaña..	Pares..	156	780										1.980	30 p 100	394	5 por 100	99	»	»	28 p 100	160.380																										
		Francia.....	Idem..	420	1.200																																												
		Gran Bretaña..	Kilóg..	53	46.249																																												
		Estados-Unidos	Idem..	41	27.499																																												
		Gran Bretaña..	Una...	9	45																			1.842	30 p 100	552.600	5 por 100	92.100	»	»	»	»																	
		Francia.....	Idem..	3	135																																												
		Alemania.....	Idem..	378	1.662																																												
Gran Bretaña..	Kilóg..	64.345	22.574.430	37.474.179	30 p 100	41.242.251	5 por 100	1.873.705	»	»	28 p 100	3.147.830																																					
Francia.....	Idem..	4.137	3.789.999																																														
Alemania.....	Idem..	7.132	11.060.730																																														
Portugal.....	Idem..	13	4																																														
Estados-Unidos	Idem..	23	48																																														
Gran Bretaña..	Pares..	463	540										540	30 p 100	462	5 por 100	27	»	»	»	»																												
Francia.....	Kilóg..	31	102																																														
Estados-Unidos	Idem..	322	219																																														
Gran Bretaña..	Kilóg..	142	285																			606	30 p 100										481.800	5 por 100	30.300	»	»	»	»										
Francia.....	Idem..	322	219																																														
Estados-Unidos	Idem..	142	285																																														
Gran Bretaña..	Idem..	92.313	99.360.780																					99.403.337	40 p 100	39.761.340	5 por 100	4.970.465	»	»	28 p 100	11.133.279																	
Imp. del Brasil.	Idem..	12	33.607																																														
					180.808.533			64.122.885			9.040.417																																						
188	CLASE 29. Obras de cuchillería. Corta-plumas, raspadores, cuchillos, tijeras y navajas..	Gran Bretaña..	Kilóg..	27.348	22.869.730	23.870.998	30 p 100	7.161.300	5 por 100	1.193.549	»	»																												28 p 100	2.005.164								
		Francia.....	Idem..	73	62.499																																												
		Alemania.....	Idem..	297	701.230																																												
		Estados-Unidos	Idem..	283	237.499																																												
		Gran Bretaña..	Docena.	14.661	32.510								42.586.249	30 p 100	42.775.902	5 por 100	2.129.315	»	»	28 p 100	3.577.252																												
		Francia.....	Idem..	3.166	8.372.899																																												
		Alemania.....	Idem..	397	930.150																																												
		Portugal.....	Idem..	297	573.300																																												
																						66.457.347											49.937.202			3.322.864													
		189	CLASE 30. Obras de relojería. Reloj de bolsillo..... Reloj..... De sobremesa, de pared, de torre &c..... Despertadores, péndolas, piezas y cosas pertenecientes á reloj...	Gran Bretaña..	Uno...																	923	26.280	52.440	5 p 100	2.622	»	»	28 p 100	»	»	734.160																	
				Francia.....	Idem..																	4.131	23.728																										
				Estados-Unidos	Idem..																	10	432																										
Gran Bretaña..	Idem..			323	1.425	2.365	30 p 100	709.500	5 por 100	148.250	»	»										28 p 100	198.660																										
Francia.....	Idem..			2	20																																												
Alemania.....	Idem..			1	20																																												
Estados-Unidos	Idem..			90	900																																												
Gran Bretaña..	Idem..			6	264								3.612.900	30 p 100	1.083.870	5 por 100	180.645	»	»	»	»																												
Estados-Unidos	Idem..			369	3.348.900																																												
Gran Bretaña..	Kilóg..			36	197.499																												329.999	30 p 100	99	5 por 100	16.499	»	»	28 p 100	27.720								
Estados-Unidos	Idem..			8	432.500																																												
Gran Bretaña..	Uno...			33	180																																					392	30 p 100	177.600	5 por 100	29.600	»	»	»
Francia.....	Idem..	78	442																																														
					59.339.899																					4.691.970			2.966.994																				
190	CLASE 31. Obras de guarnicionero. Obras de Carro pequeño y carruaje... Juegos, bolas, cajas.....	Gran Bretaña..	Uno...	1	300																			1.000	30 p 100	300	5 por 100	50	»	»	28 p 100	84																	
		Estados-Unidos	Idem..	1	300																																												
		Estados-Unidos	Pares..	12	36																																												
							36	30 p 100	40.800	5 por 100	1.800	»										»	»																										
					1.036			310.800			51.800											84																											

(1) Véanse las GACETAS de los días 10 al 27 del actual.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Acordada por orden del Gobierno de la República de esta fecha la adquisición de 8.000 chaquetas é igual número de pantalones de lienzo de algodón mezclilla con destino á los confinados en los presidios de la Nación la subasta pública para la contratación de dicho servicio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación, tendrá lugar en este centro directivo el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una en punto de la tarde.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Director general, Julian García San Miguel.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del suministro de 8.000 chaquetas y 8.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla con destino á los confinados en los presidios de la Nación.

1.ª La Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 8.000 chaquetas y 8.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, con arreglo á los modelos en cuanto á la forma, hechura y clase de tela, que estarán de manifiesto en la misma hasta el día antes al de la licitación inclusive.

2.ª Las 8.000 chaquetas y 8.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 2.000 de la primera, 4.000 de la segunda y 2.000 de la tercera.

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes:

	Primera talla. — Metros.	Segunda talla. — Metros.	Tercera talla. — Metros.
Largo.....	0'63	0'61	0'58
Encuentro, mitad.....	0'24	0'22	0'22
Manga al codo.....	0'32	0'30	0'29
Total.....	0'84	0'81	0'80
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'61	0'58	0'55
Idem de pecho.....	0'64	0'60	0'58
	0'24	0'23	0'22
Anchos de manga.....	0'23	0'22	0'21
	0'48	0'48	0'47

4.ª Los pantalones tendrán las dimensiones siguientes:

	Primera talla. — Metros.	Segunda talla. — Metros.	Tercera talla. — Metros.
Largo.....	1'05	1'03	1'01
Tiro.....	0'79	0'77	0'75
Cintura.....	0'84	0'84	0'84
Entrepierna.....	0'62	0'62	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46	0'46	0'46
Idem de abajo.....	0'46	0'46	0'46

5.ª Las entregas de las chaquetas y de los pantalones deberán verificarse por terceras partes, comprendiendo la primera 666 de primera talla, 1.332 de segunda talla y 666 de tercera; la segunda 667 de primera talla, 1.334 de segunda talla y 667 de tercera; y la tercera 667 de primera talla, 1.334 de segunda talla y 667 de tercera.

6.ª Dichas entregas tendrán lugar: la primera á los 10 días de comunicarse al contratista la orden de la adjudicación definitiva del remate; la segunda á los 20 días siguientes, ó sea á los 40 del en que debe verificarse la primera; y la tercera á los 30 días siguientes de hacerse dicha adjudicación.

7.ª El contratista efectuará las entregas de las chaquetas y pantalones en el almacén general de efectos de presidios establecido en este Ministerio, y deberá hacerlo á presencia y completa satisfacción del funcionario y perito ó peritos que para su reconocimiento nombre la Dirección general.

8.ª Si reconocidas las chaquetas y los pantalones informase el perito ó peritos que eran iguales á la muestra-tipo, así en la tela como en la forma, corte y confeccion, que deberá ser hecha á máquina, con hilo doble, excepto aquellas costuras que su índole lo permita, y que por consiguiente son admisibles según lo estipulado, se expedirá á favor del contratista certificación de buena y cabal entrega para que en su vista se libre á su favor por la Ordenación el oportuno mandamiento de pago.

9.ª Si por el contrario, reconocidas asimismo las chaquetas y los pantalones, resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tercero día despues de serle notificado, la retirará, y dentro de los cinco días siguientes repondrá el número de las prendas que hubiesen sido desechadas con otras que reúnan las condiciones convenidas para su admision. En el caso de que el contratista no se conformare con el parecer de los peritos y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo contratista nombrará un perito y otro la Dirección para que se proceda á un nuevo reconocimiento. Dicha Dirección general resolverá en vista del informe de aquellos lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las prendas desechadas, sin que en ningun caso, ni aun en el de discordia de los peritos, haya lugar á ulterior recurso. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Dirección general.

10. Cuando las chaquetas y los pantalones que por segunda vez reponga el contratista no fueren tampoco admisibles, según el parecer de los peritos que los reconozcan con arreglo á las condiciones anteriores, la Dirección general queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y á hacer por sí misma efectiva y ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultare. Contra la resolución de la Dirección general no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la acción contencioso-administrativa.

11. Si el contratista no entregase las chaquetas y los pantalones dentro de los plazos y en la proporcion que marcan las condiciones 5.ª y 6.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Dirección general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

12. Para garantía y seguridad del contrato el contratista consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.712 pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre el particular; cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas de que habla la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 10, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, según la condicion 8.ª ya citada.

13. La subasta para contratar el suministro de las 8.000 chaquetas y 8.000 pantalones de que se trata se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó ante quien se delegue al efecto, á la una de la tarde del día 26 del inmediato mes de Marzo, con la asistencia del Oficial del Negociado y de Notario público; anunciándose oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos.

14. El precio máximo que la Administración habrá de satisfacer por cada una de las prendas anunciadas será el de 3'70 pesetas por cada chaqueta y de 3'44 pesetas por cada pantalón, no admitiéndose postura alguna que exceda de esos tipos.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; siendo desde luego desechables y desechadas las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas completamente igual al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en valores del Estado la cantidad de 2.284'80 pesetas. Las cartas de pago de los depósitos que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor.

17. Serán también de cuenta del rematante los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Dirección y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. Igualmente será de cuenta del rematante el pago del importe de la insercion en el Diario oficial de Avisos de Madrid del anuncio y pliego de condiciones de la presente subasta.

19. El remate no será válido hasta que obtenga la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

20. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones; las formalidades del acto de la subasta; los empates en licitacion; los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las precedentes cláusulas, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID el día...., núm...., según el cual se contratan 8.000 chaquetas y 8.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, cosidos á máquina con hilo doble, con destino á los confinados en los presidios de la Nación; y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y la proporcion que se fijan al precio de.... (Aqui en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta y cada pantalón, en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 2.284'80 pesetas hecho en la Caja general, con arreglo á lo que previene la condicion 13. (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Director general, Julian García San Miguel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva del Arzobispo y Orcera.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villanueva del Arzobispo á Orcera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaen.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Jaen.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración

podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Villanueva del Arzobispo y Orcera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.122 pesetas 30 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en una de las subalternas de Rentas de Villanueva del Arzobispo ó Orcera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 313 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Jaen para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Villanueva del Arzobispo á Orcera y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almodovar de Alarcón y Santa Marta, en la provincia de Badajoz, pasando por Acebuchal y Villalba de los Barros.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almodovar de Alarcón á Santa Marta la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en

buen estado de las maletas en que se conduca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almendralejo y Santa Marta, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.400 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en las subalternas de Rentas de Almendralejo ó Santa Marta, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 210 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Almendralejo á Santa Marta y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta económica del Departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. &c.

Hace saber que el día 28 del actual, á las doce de su mañana, se subastará simultáneamente ante la referida Junta y Comandancia de Marina de esta provincia el arrendamiento del usufructo de la almadraba de Cope, distrito de Aguilas, para las temporadas de los años 1874, 75, 76 y 77, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que existen de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores; en el concepto de que el tipo señalado para la subasta es el de 1.467 pesetas anuales.

Cartagena 23 de Febrero de 1874.—Lobo.—Por mandato de S. E., José María de Tapia.

El Comandante de Marina de la provincia de Cartagena.

Hace saber que el día 28 del actual, á las doce de su mañana, se subastará simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y esta Comandancia el arrendamiento del usufructo de la almadraba de Cope, distrito de Aguilas, para las temporadas de los años 1874, 75, 76 y 77, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que existen de manifiesto en la Escribanía de Marina de esta capital.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los licitadores; en el concepto de que el tipo señalado para la subasta es el de 1.467 pesetas anuales.

Cartagena 23 de Febrero de 1874.—Mariano Pascual y Roca.—Por su mandato, José María de Tapia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoyen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estando procesando criminalmente á Juan García Quilón (menor), vecino de Fuente del Fresno, y dos sujetos más, cuyos nombres se ignoran, y cuyas señas son: uno de 40 á 45 años, alto, grueso, con boina y borla, que iba montado en un caballo y armado; y otro de 35 á 40 años, de estatura regular, con boina y borla, y que también iba montado y armado, que penetraron en dicha villa á las ocho y media de la noche del 29 de Noviembre de 1873 con una partida carlista compuesta de 15 hombres, y quemaron el libro talonario de consumos, cometiendo otros excesos; é ignorándose su paradero se les cita por este primer edicto para que comparezcan en las cárceles de Ciudad-Real en el término de 15 días, contados desde su publicación, para prestar su declaración y dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Igualmente se cita para que se presenten á los demás individuos que componían la referida partida en los mismos términos y sitio que queda indicado, y con igual objeto.

Ciudad-Real 17 de Febrero de 1874.—El Fiscal, Andrés Irigoyen.

Guadalajara.

D. Manuel Gonzalez, Alférez del batallón de reserva de Alcázar de San Juan, núm. 23, hoy auxiliar de la caja de quintos de la provincia y plaza de Guadalajara, y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de rebelión carlista contra Santiago Lezan, Alejo Lezan, naturales de Robledo; á Benito Fernandez, Juan Delgado, más un tal Bolija, naturales de Imon, y á Domingo Torrijos, de Bustares, todos pueblos de la provincia; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto ó pregon á los mencionados individuos, señalándoles la casa-habitación del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia; y de no presentarse en el referido plazo les pararán los perjuicios correspondientes.

Guadalajara 10 de Febrero de 1874.—El Fiscal militar, Manuel Gonzalez.—El Escribano, Fernando Campos.

D. Manuel Gonzalez, Alférez auxiliar de la caja de quintos de la provincia y plaza de Guadalajara, y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de rebelión carlista contra los paisanos Ignacio Retuerta, natural de Balconete, y á Ramon Martinez, natural de Yélamos de Arriba, ámbos pueblos de la provincia; y usando de la jurisdicción que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon á los citados sujetos, señalándoles la casa-habitación del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde la inserción del presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia; y de no verificarlo en el referido plazo se les seguirá la causa, y les pararán los perjuicio que contra los mismos resulten.

Guadalajara 10 de Febrero de 1874.—El Fiscal militar, Manuel Gonzalez.—El Escribano, Fernando Campos.

Madrid.

D. Angel Ferrer, Comandante de infantería y Fiscal nombrado por la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado José Arcos Ruiz, de la cuarta compañía del batallón cazadores de Mendigorria, núm. 21, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; por orden del Excmo. Sr. Capitan general, usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, calle de Pelayo, núm. 72, cuarto segundo, dere-

cha, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—Angel Ferrer.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Navarro.

Juzgados de primera instancia.

Aleira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Aleira y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado pende sobre hallazgo del cadáver de un hombre enterrado en un campo del término de Carca-gente y partida del Puig-Gros, vestido con camisa de algodón á rayas encarnadas y chaqueta de color negro, he acordado en providencia de este día expedir el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que todas cuantas personas puedan suministrar algún dato ó indicio para el descubrimiento de dicho delito comparezcan dentro de nueve días á este Juzgado ó á la presencia de los Sres. Jueces á cuyo partido judicial pertenezcan los pueblos en donde se encuentren, é igualmente para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia averigüen si en sus respectivas localidades falta algún sujeto cuyo paradero se ignore, lo que caso afirmativo se servirán poner inmediatamente en conocimiento de este referido Juzgado.

Dado en Aleira á 11 de Febrero de 1874.—J. Pousá.—Por mandato de S. S., Francisco Just Esaiz.

Alfaro.

D. Roque Marin, Juez municipal de esta ciudad, encargado de la jurisdicción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al reo ausente Antonino Herreros, alias Castañuelas, vecino de Autol, cuyas señas se insertarán á continuación, para que en el término de nueve días, que se contarán desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dos reses lanaras de la pertenencia de José Manuel Breton, vecino de Aldeanueva; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Dado en Alfaro á 23 de Febrero de 1874.—Roque Marin.—Por mandato de S. S., Claudio Segura.

Señas de Antonino Herreros.

Estatura baja, delgado de cara, de unos 30 años de edad; viste pantalon, chaleco y chaqué de paño oscuro como los pastores del país.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los que se crean ser dueños de un caballo, de altura siete cuartas, castaño oscuro, de 12 á 14 años de edad, calzado, tresalbo, cordón prolongado, entero, que tiene la marca R C, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente, comparezcan á este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á declarar en méritos de la causa criminal que sobre robo del referido caballo estoy instruyendo; bajo apercibimiento de pararle en caso de incomparecencia el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 20 de Febrero de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Ventura Utrillo.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

En nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de José Ppu y Terrer, Director que ha sido del Monte-pío La Providencia y vecino de esta ciudad; asimismo le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados al de la publicación de esta requisitoria, comparezca en la audiencia del Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre malversación de caudales y abusos cometidos en el ejercicio del cargo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S. é indisposición del actuario Don Lorenzo Bosch, Licenciado José Antonio Sanchis, Secretario.

Benabarre.

D. Valentín de Cambra, Juez municipal Letrado, y como tal ejerciente jurisdicción de primera instancia de la villa y partido de Benabarre.

Por el presente se cita y llama al testigo Fernando Farre, vecino de Llastarri, partido de Tremp, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue sobre robo en cuadrilla á Agustín Abba, de Neril.

Dado en Benabarre á 22 de Febrero de 1874.—Valentín de Cambra.—Por su mandato, Domingo Cocialls.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada ante mí en autos á instancia de D. José Antonio Melendez, en nombre de Doña María de los Dolores de Herrera Dávila de Martín Barbado, sobre desvinculación de los bienes que dotan el patronato fundado por D. Francisco de Herrera Dávila y del

Aguila, se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á ellos para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los mencionados autos; bajo apercibimiento que no verificándolo en el plazo señalado se declarará en rebeldía á los no comparecientes y se seguirán los autos con los estrados del Juzgado.

Cádiz 14 de Enero de 1874.—Servando Segundo Ascaso.
X—1030

Cañiza.

El Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez del partido de la Cañiza, acordó por providencia de hoy citar á Manuel Bouzas, maestro cantero y vecino de Puente Caldelas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en su audiencia á prestar declaracion en sumario pendiente en averiguacion de los autores que hayan arrancado piedra en la dehesa comunal de Villar, titulada Costa ó Balamoiro, así como tambien de los daños causados en dos castaños sitos en el mismo prédio; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere á pesar de llegar á su noticia esta cédula incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro la presente que firmo en esta hoja de papel del sello que se reconoce.

Cañiza 22 de Febrero de 1874.—El Secretario interino, Francisco Quemadelos.

Celanova.

En nombre de la Nacion, D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova.

Hago notorio que en la mañana del 2 de Noviembre del año último ha fallecido en Freanes, distrito municipal de Puentedevea, un hombre desconocido, el cual durante los pocos momentos que tuvo de vida sólo manifestó ser de Rosal, á donde se dirigia, y venia de Valladolid, en donde dejaba dos hijos: era regularmente conformado, de unos 60 años de edad, de cinco piés de altura, pelo y barba cana, cubierto de blanco el ojo izquierdo; vestia camisa de algodón, dos calzoncillos, pantalón de casiana azul, dos chalecos de corte, chaqueta corta de paño de color pardo ablanqueado, dibujadas las mangas y de lanteras, sombrero negro hongo, borceguies blancos nuevos, capa de paño castaño usada. No habiendo sido posible su identificacion, por virtud del presente edicto se llama á sus herederos para que dentro del término de 30 días concurran ante este Juzgado á manifestar si quieren ó no tomar parte en el proceso y á recoger las ropas del finado.

Dado en Celanova á 9 de Febrero de 1874.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., por el Escribano originario, Pablo M. de Porras.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Bonifacio Cervantes y Calero, alias Gollondrina, cuyas señas personales y traje que vestia se expresan á continuacion, que en la noche del 25 de Enero último hirió de gravedad á Antonio Sanchez, soldado del regimiento de Soria, llamando al propio tiempo á dicho procesado para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre dicho delito; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 21 de Febrero de 1874.—Lucas Poveda.—De su órden, Isidoro Espadas.

Señas del procesado.

Como de 24 años de edad, estatura, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo negro, barba clara sin ninguna señal.

Traje que vestia.

Pantalón y chaleco de paño con rayas claras, chaqueta de paño pardo, faja de estambre negro, gorra de paño oscuro, camisa blanca de algodón y borceguies de becerro.

Chantada.

D. Ignacio Diaz Rivera, Juez accidental del partido de Chantada.

Hago saber que en la noche del día 10 de Noviembre del año último Angel Rodriguez, vecino del lugar de Serrande, parroquia de Santa María de Nogueira, dió posada á un portidioso llamado José Vazquez, vecino del de da Rigueira, en la de San Estéban de Chouzan, acostándole en una habitacion llena de paja y heno, incendiándose desgraciadamente, desapareciendo dicho sujeto.

Y por medio del presente le cito, así como á las personas que tengan noticia de su paradero, comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado dentro del término de 15 días; pues así lo ha acordado en la causa que me hallo instruyendo por dicho suceso.

Chantada 20 de Febrero de 1874.—Ignacio Diaz Rivera.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Fonsagrada.

En nombre de la Nacion, D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Pedro Pardo, vecino del pueblo del Trabeiro, parroquia de Santiago de Fontaneira, distrito municipal de Baleira, en este partido, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en sumario criminal que contra el mismo y su tio Benito Pardo Millares, por homicidio ó

muerte alevosa de Jacinto Lombardía, me hallo instruyendo, y en el que acordé por auto de hoy la prision provisional de los citados procesados, y exhortar á la vez á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de policia judicial de la Nacion la referida prision del Pedro Pardo, ausente en ignoto paradero, y su remesa con las debidas seguridades á la mencionada cárcel; y á que así tenga lugar se libra la presente en Fonsagrada á 19 de Febrero de 1874.—Ramon Portela Vidal.—Por mandado de S. S., Bernardo Rabiero y Guzman.

Señas personales de Pedro Pardo.

Es de unos 32 á 34 años de edad, pelo y ojos castaños, nariz regular y afilada, barba poblada, color bueno, cara redonda; viste camisa de lienzo del país, pantalón de pardomonte, chaleco de corte con cuadros encarnados, zapatos de cuero calzados.

Getafe.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula se cita y llama á Eustaquio Rodriguez y Pantaleon Lopez, vecinos de Sonseca, residentes que han sido en la Torreçilla, y á Cástor de la Cruz Peña, vecino de Ajoirín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezcan en este Juzgado para practicar un reconocimiento acordado en causa criminal.

Dada en Getafe á 21 de Febrero de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Enrique Sanchez.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los individuos que componian la partida de latro-facciosos que en la tarde del 28 de Mayo último se reunieron y armaron en el ventorro titulado del Cano, término de Alcorcon, en cuyo punto detuvieron y robaron á varios viajeros, dirigiéndose despues al pueblo de Boadilla del Monte, en donde cometieron varios excesos, y cuya partida capitaneaba Miguel Mambloña de la Fuente, alias el Capon, preso hoy en la cárcel de Navalearnero, señalándose á dichos individuos el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el día siguiente á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion de inquirir y responder de los cargos que les resultan en la mencionada causa.

Encargo su busca y captura á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, para lo cual se insertarán á continuacion las señas que resultan de la referida causa.

Dada en Getafe á 17 de Febrero de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Enrique Sanchez.

Señas de los ladrones.

Uno de unos 30 años, sin barba, sombrero blancuzco ancho de paño, zamarra negra, pantalón de punto con rayas blancas y negruzcas, botinas blancas, camisa de color.

Otro de estatura la talla, de 24 á 26 años de edad, afeitado, con cazadora de color café, pantalón de punto negro, botinas negras de sagren, camisa de color.

Y otro alto, de unos 30 años, delgado, sin barba, con gorra negra de seda, zamarra dorada, pantalón de punto oscuro y botinas blancas, camisa de color; y todos de color moreno, al parecer castellanos y gente de pueblo, vestidos con sus mejores ropas.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula se cita y llama á Joaquina Calvo, vecina que ha sido de Carabanchel Bajo, y habitante en el tejár llamado del Cura, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á oír una notificacion en causa que en el mismo se sigue á consecuencia de la muerte de Jacinto Calvo, padre de la Joaquina.

Dada en Getafe á 24 de Febrero de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Enrique Sanchez.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Hago saber á cuantas personas tengan noticia de los autores del robo cometido en la iglesia parroquial de San Juan Bautista de la villa de Gibráleon en la noche del 6 al 7 de Diciembre último, consistente en varios objetos del culto y alhajas de imágenes, se presenten en sus respectivas jurisdicciones judiciales á declarar en forma cuanto les conste sobre ello.

Dado en Huelva á 23 de Febrero de 1874.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero, Escribano.

Jerez de los Caballeros.

D. Joaquin Marin Gonzalez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Rafael Romero, natural y vecino del Valle de Santa Ana, de edad como de 26 á 27 años, estatura un metro 640 milímetros próximamente, cuerpo regular, cara ovalada, ojos pardos, escaso de barba, nariz larga, boca regular, color bueno; viste pantalón largo á uso del país, faja negra, chaqueta y chaleco id., sombrero portugués y borceguies de becerro blanco, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio,

comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo en su contra por muerte á Julian Cumplido Palomo; pues trascurrido dicho plazo sin presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 20 de Febrero de 1874.—Joaquin Marin Gonzalez.—El actuario, Juan José Fernandez.

La Bisbal.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gracia Puig y Pi, conocida por Gramalla, de 76 años de edad, consorte de Pedro Lábat, vecina de Palausator, la cual no fué hallada en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 15 días se presente á este Juzgado á fin de recibirla declaracion indagatoria y oír á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal seguida sobre sustraccion de un niño y suposicion de parto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y siendo de presumir que se halle en alguno de los pueblos de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de la referida Gracia Puig y Pi, procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en la villa de La Bisbal á 7 de Enero de 1874.—Francisco Molina.—Por su mandado, Eusebio Planells, Escribano.

La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Racho Gonzalez, natural y vecina de Aroche, provincia de Huelva, soltera y como de 26 años de edad, y ausente de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma y otros se instruye por falsificacion y expedicion de monedas; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Palma á 23 de Febrero de 1874.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Agustín Montes.

Lucena.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia del partido de Lucena, con residencia accidental en Castellon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Broch y Garcia, casado, labrador, natural y vecino de Useras, de 43 años de edad, sin que consten sus demás circunstancias personales, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan de la causa que estoy sustanciando contra él mismo sobre homicidio de Patricio Martí; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, habiendo acordado la prision del citado Broch, sin que se haya podido realizar por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Castellon á 20 de Febrero de 1874.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Padilla.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez del partido de Lucena, residente en esta ciudad de Castellon de la Plana.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vidal Colomer y Ventura, carpintero, vecino de Alcora, que se halla ausente de dicho pueblo, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde que se inserte la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de dar cumplimiento á lo mandado en las diligencias ejecutorias dimanantes de causa contra él mismo y otros sobre hurto de cera y miel, y extinga en estas cárceles la pena en que ha sido condenado de dos meses y un día de arresto mayor; apercibido de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los funcionarios y agentes de la policia judicial que caso de ser habido el Vidal lo hagan comparecer y presenten en las cárceles de este partido, donde debe extinguir la pena referida.

Dada en Castellon de la Plana á 19 de Febrero de 1874.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Agustín Salvá.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por terceros y últimos edictos y término de nueve días á Félix Alcantarilla á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se ha seguido.

Madrid 23 de Febrero de 1874.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital,

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'63 á 0'95 la libra, y á 4'50 el kilogramo.
 Trigo, de 41'75 á 43'50 pesetas la fanega, y de 21'27 á 24'44 el hectólitro.
 Cebada, de 6 á 6'50 pesetas la fanega, y de 40'86 á 41'77 el hectólitro.
 NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 407.—Carneros, 500.—Ternezas, 24.—Cerdos, 121.—TOTAL, 749.

Su peso en libras... 87.074.—Idem en kilogramos... 39.845.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.		PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.	
Toledo.....	4.932'27	Mediodía.....	9.336'53
Segovia.....	646'32	Correos.....	64'92
Norte.....	3.485'02	Pozos de nieve.....	
Bilbao.....	842'79	Arbitrios sobre carnes.....	7.904'54
Aragon.....	676'14		
Valencia.....	2.845'82	TOTAL.....	27.731'85

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Esta tarde, á las tres, continuarán los ejercicios de oposicion á la cátedra de *Higiene privada y pública*, vacante en la Universidad de Valladolid; dando principio al segundo ejercicio, que consistirá en explicar una leccion sacada á la suerte, D. Nicanor Remojar y García.

ATENEO.—Esta noche explicarán, á las ocho D. Luis Cortés y Suaná *Derecho civil y penal*, y á las nueve D. Justo Peñayo *Cuesta Historia política de la antigua República romana, segun la critica moderna.*

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.—Se ha repartido la entrega de Febrero correspondiente al tomo XLIV de esta importante publicacion, que dirige en esta capital el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboracion de distinguidos escritores jurídicos. Contiene esta entrega notables artículos doctrinales de los señores Azcárate (D. Gumersindo de), Lopez Serrano, Caravantes, Moner y Aguirre Miramon.

INDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ACTUAL.

- En 1.º—Decretos declarando cesantes á los Gobernadores civiles de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Huelva, Leon, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Soria, Tarragona, Valladolid, Balears y Canarias.—Número 32.
- Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Castellon, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaen, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Teruel, Toledo, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.—Idem.
- Otro destituyendo al Gobernador de la provincia de Lérida.—Idem.
- Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Balears y Canarias.—Idem.
- Otro disponiendo que el Mariscal de Campo D. Antoin Pieltain y Jove-Huergo cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona.—Idem.
- Otro nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Brigadier D. Zacarías Gonzalez y Goyeneche.—Idem.
- Orden disponiendo que el Alférez de infantería D. Adriano Gonzalez Montero sea baja definitiva en el ejército.—Idem.
- Otra disponiendo que el Alférez de infantería D. Rafael Les y Santos sea baja definitiva en el ejército.—Idem.
- Otra declarando improcedente un recurso de alzada promovido por D. Francisco Cirer y Vela contra un acuerdo de la Comision provincial de Baleares, relativo á las utilidades calculadas á dicho señor en el repartimiento del pueblo de Manacor.—Idem.
- Otra disponiendo que se incorpore la provision de la cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona, á la de igual asignatura vacante en Valladolid, cuyos ejercicios de oposicion están verificándose en Madrid.—Idem.
- Otra disponiendo que se provea por traslacion la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Santiago.—Idem.
- Otra disponiendo que se provean por traslacion las cátedras de Higiene privada y pública, vacantes en las Universidades de Granada, Valencia y Santiago.—Idem.
- Otra disponiendo que se provea por traslacion la cátedra de Literatura clásica latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Idem.
- Otra previniendo á los Gobernadores de las provincias que antes de conceder las autorizaciones para calicatas á que se refiere el art. 34 de la ley de 3 de Agosto de 1866, exijan á los peticionarios que constituyan en metálico ó en Deuda del Estado al precio de cotizacion las fianzas ó depósitos que indica el mencionado artículo.—Idem.
- En 2.º—Decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Lugo y Pontevedra á los señores que se expresan.—Núm. 33.
- Otros (rectificados) nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Cuenca y Huesca á D. Juan Angel Gaviña y D. Angel Abad.—Idem.
- Otro declarando en estado de bloqueo la costa de Cantabria desde el cabo de Peñas á Fuenterrabía, con exclusion de los puertos de Gijón, Santander y San Sebastian.—Idem.
- Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por

- el Ayuntamiento de Mazarambroz contra un acuerdo de la Comision provincial de Toledo sobre pago de 7.913 pesetas para cubrir el presupuesto provincial.—Idem.
- Resumen de los nombramientos de Notarios, Escribanos de actuaciones y Archiveros de protocolos verificados en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.—Idem.
- En 3.º—Decreto reorganizando la Secretaría general y la Cancillería de la Presidencia del Poder Ejecutivo.—Número 34.
- Otro nombrando Oficial primero de la Secretaría y Cancillería de la Presidencia del Poder Ejecutivo á Don Francisco Javier Sanchez Molero.—Idem.
- Otro nombrando Oficial segundo de la Secretaría y Cancillería de la Presidencia del Poder Ejecutivo á Don José María Esperanza y Sola.—Idem.
- En 4.º—Otro disponiendo que el crédito de 100 millones de pesetas concedido en 13 de Setiembre de 1873 con destino á los gastos de la guerra se distribuya entre todos los servicios de los Ministerios de la Guerra y de Marina.—Número 35.
- Otro suprimiendo el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones á la via pública, creado en Octubre de 1873.—Idem.
- Otro derogando el de 16 de Diciembre de 1873, por el cual se creaba un Resguardo de Milicianos nacionales para la vigilancia de las líneas de Aduanas del Ebro y Gállego, y encomendando este servicio al cuerpo de Carabineros.—Idem.
- Otro nombrando Oficial del Ministerio de Hacienda á Don Modesto Fernandez y Gonzalez.—Idem.
- Orden disponiendo que en el pago del anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado sean admisibles las letras del Tesoro á cargo de la Comisaría de Hacienda de España en París y Londres.—Idem.
- Decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para adquirir 4.000 aisladores que reclama el estado de las líneas telegráficas, y aceptando la proposicion presentada por D. Nicolás Richard.—Idem.
- Otro disponiendo que las atribuciones conferidas al Tribunal Supremo en 27 de Agosto de 1873 corresponden al Consejo de Estado, y declarando en vigor los artículos 23 y 33 del decreto de 25 de Octubre de 1870 sobre organizacion del poder judicial en Ultramar.—Idem.
- Orden encargando del despacho de la Secretaría general del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Vicente Romero Giron, restablecido de la enfermedad que ha padecido; y disponiendo cese por tanto D. José Gallego Diaz.—Idem.
- Otra de la Direccion general de Sanidad declarando sospechosas las procedencias marítimas de Rotterdam (Países-Bajos).—Idem.
- En 5.º—Convenio de Correos entre España y el Brasil, firmado en Rio-Janeiro el 21 de Enero de 1870.—Núm. 36.
- Decreto llamando al servicio voluntario á los licenciados del ejército sin nota desfavorable.—Idem.
- Otro concediendo al Ministerio de Gracia y Justicia un crédito extraordinario de 42.000 pesetas para atender al servicio de los ejecutores de sentencias.—Idem.
- En 6.º—Circular á los Gobernadores de provincia dictando las reglas de conducta que han de tener presentes en el desempeño de su cargo y mientras duren las actuales circunstancias.—Núm. 37.
- Orden desestimando un recurso de alzada entablado por varios vecinos de la villa de María, provincia de Almería, contra un decreto de 1.º de Agosto de 1873 que impone pago de costas de un interdicto seguido contra Don Juan Pedro Trigueros, Alcalde de dicho pueblo.—Idem.
- Decreto promoviendo al empleo de Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército al Coronel del mismo D. Manuel Ruiz Moreno.—Idem.
- Orden resolviendo que sea dado de baja definitivamente en el ejército el Oficial segundo de Administracion militar D. Miguel García Roselló.—Idem.
- Decreto suprimiendo los Comisionados de Propiedades y Derechos del Estado, y restableciendo las Secciones de igual denominacion en las Administraciones económicas de las provincias, y los cargos de Comisionados de Ventas de Bienes nacionales y de Investigadores del ramo en las mismas.—Idem.
- Orden resolviendo que las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado de las Administraciones económicas empiencen á funcionar el día 15 del actual.—Idem.
- Otra de la Direccion de Sanidad declarando súcias las procedencias marítimas de Buenos-Aires.—Idem.
- Otra idem declarando sospechosas las procedencias marítimas de Uruguay.—Idem.
- En 7.º—Decreto disponiendo que el empréstito nacional de 475 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto último, se exija á todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion de sus respectivas cuotas y con arreglo al repartimiento y modelo que se acompañan.—Núm. 38.
- Otro admitiendo la dimision del cargo de Secretario del Gobierno superior civil de Cuba, presentada por D. Eusebio Corominas.—Idem.
- Otro admitiendo la dimision del cargo de Gobernador civil y político de la Habana, presentada por D. Benigno Rebullida y Nicolau.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar á D. Joaquin Helguero.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á D. Federico Pons y Montells.—Idem.
- Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar á D. Miguel de la Guardia.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. Froilan Noguero, Tesorero general de Hacienda de las Islas Filipinas.—Idem.
- Otro nombrando, en comision, Tesorero general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Salvador Maria de Ory.—Idem.
- Otro declarando cesante á D. José Bach y Serra, Contador general de Hacienda de las Islas Filipinas.—Idem.
- Otro nombrando Contador general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. José Beruete y Cotani.—Idem.
- Orden prohibiendo el ingreso en el Tesoro de la isla de Puerto-Rico de los abonares del batallon de Cádiz que tiene el presidio, y haciendo extensiva esta medida á todas las provincias de Ultramar.—Idem.
- Circular dictando las instrucciones que han de observarse en el cumplimiento del decreto de 4 del mes actual sobre el alistamiento extraordinario de 4.000 voluntarios.—Idem.
- En 8.º—Decreto admitiendo la dimision del cargo de Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República francesa á D. Buenaventura de Abarzuza.—Núm. 39.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Seccion

- del Personal en el Ministerio de Marina el Capitan de navio D. Gabriel Pita da Veiga.—Idem.
- Otro nombrando Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda á D. Pio Agustin Carrasco.—Idem.
- Otro nombrando Contador central de Hacienda á D. Manuel Francisco Alvarez Capra.—Idem.
- Otro aprobando la trasferecia que á favor de D. Alejandro Kendall Mac-kinnon ha hecho D. Adolfo Clavé de todos los derechos que este posee para establecer un cable submarino que una la Peninsula española con la Habana pasando por Tenerife y Gran Canaria.—Idem.
- Otro aprobando las bases que se expresan para regularizar el pase de los individuos del cuerpo de Telegrafos de la Peninsula á las provincias de Ultramar.—Idem.
- Orden declarando que se hallan en vigor el decreto y reglamento de 28 de Agosto de 1869 sobre organizacion del personal subalterno de Montes, y disponiendo que sean repuestos los sobreguardas y guardas destituidos sin las formalidades en aquel prescritas.—Idem.
- Otra disponiendo que se provean por traslacion las cátedras de Historia de España, vacantes en las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza.—Idem.
- Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Zaragoza.—Idem.
- Otra disponiendo que se provea por traslacion la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca.—Idem.
- Otra declarando desierto el concurso para la provision de la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Tapia.—Idem.
- Otra disponiendo que los ejercicios para la provision de la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Almería, sean incorporados á los que se están verificando en la Universidad Central para proveer las de los Institutos de Albacete, Játiva, Osuna y Las Palmas.—Idem.
- Otra declarando desierto el concurso para proveer la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Tortosa.—Idem.
- En 9.º—Decreto admitiendo la dimision del cargo de Gobernador civil de Soria á D. Sebastian Rolandi.—Núm. 40.
- Otro nombrando Gobernador civil de Soria á D. Ricardo Pita.—Idem.
- Otro aceptando á D. Carlos Martra la dimision de los cargos de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bélgica y en los Países-Bajos.—Idem.
- Otro relevando á D. Patricio de la Escosura del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca del Emperador de Alemania, del Rey de Prusia, del de Sajonia y demás que se expresan.—Idem.
- Otro aceptando á D. Bernardo García la dimision del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Portugal.—Idem.
- Circular (rectificada) sobre reposicion del personal subalterno del ramo de montes.—Idem.
- En 10.º—Decreto aceptando la dimision que ha presentado Don Eduardo Asquerino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Austria, Baviera y demás que se expresan.—Núm. 41.
- Otro autorizando á la Compañía *The direct Spanish telegraph limited*, concesionaria del cable de Bilbao á Inglaterra, para que traslade temporalmente el amarre del mismo á Santander.—Idem.
- Orden disponiendo que el art. 14 del decreto de 7 del mes próximo pasado sea aplicable á los mozos de la reserva del año último.—Idem.
- Circular dando instrucciones relativas á la ejecucion de la pena capital.—Idem.
- Orden declarando caducadas las licencias concedidas á los empleados de las Administraciones económicas.—Idem.
- Otra disponiendo que se provea por traslacion la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacante en el Instituto de Córdoba.—Idem.
- Otra disponiendo que se hagan públicos el celo é interés manifestados por la Diputacion provincial de las islas Canarias al subvencionar con 6.000 pesetas anuales el Instituto de Las Palmas.—Idem.
- En 11.º—Decreto declarando cesante á D. Fernando Garrido, Intendente general de Hacienda de las Islas Filipinas.—Número 42.
- Otro admitiendo la dimision del cargo de Tesorero general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Salvador Maria de Ory.—Idem.
- Orden prorogando hasta el 31 de Mayo próximo venidero el plazo prefijado para que presenten visados sus manifiestos los Capitanes de buques procedentes de puertos situados en los mares Pacifico y de las Indias.—Idem.
- Orden (rectificada) declarando caducadas las licencias concedidas á los empleados de las Administraciones económicas.—Idem.
- Otra declarando que la subvencion que deben satisfacer las Diputaciones provinciales á los Médicos-directores de baños es de 2.000 pesetas anuales, y que D. Francisco Lastre y Dominguez y D. Benito Crespo tienen derecho á que se les abone dicha cantidad por el tiempo que hayan dejado de percibirla.—Idem.
- Otra disponiendo que se provean por traslacion las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vitoria y Osuna.—Idem.
- Otra disponiendo que se provea por traslacion la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Cádiz.—Idem.
- Otra disponiendo que se provean por traslacion las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Almería y Osuna.—Idem.
- Otra disponiendo que las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Canarias y Tortosa, se incorporen á las de igual asignatura, vacantes en los de Vergara, Játiva y Las Palmas, cuyos ejercicios se están verificando en la Universidad Central.—Idem.
- Otra disponiendo que se provean por oposicion las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Vergara, Canarias, Las Palmas y Osuna.—Idem.
- En 12.º—Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. José Font y Martí por haber renunciado los honorarios á que tiene derecho por el embalsamamiento del cadáver de D. Facundo Infante.—Núm. 43.
- Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Cesáreo Martín Somolinos y demás que se expresan por haber renunciado los honorarios que les corresponden por el embalsamamiento del cadáver de D. Antonio de los Rios y Rosas.—Idem.
- Decreto dictando reglas para el cumplimiento del art. 3.º

del decreto de 7 de Enero próximo pasado sobre las re-
denciones á metálico de los mozos de las reservas, cuyo
importe se ha de invertir en el armamento y equipo del
ejército.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don
Joaquín Colomo y Puche.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don
Valeriano Weyler y Nicolau.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á Don
Meliton Catalan y Lopez.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á Don
Marcelo de Azcárraga y Palmero.—*Idem.*

Otros concediendo igual Cruz á D. Joaquín Vivanco y
Leon y á D. José Lopez Pinto y Marin.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Brigadieres á los Corone-
les Sres. D. Evaristo García Reina, D. Joaquín Mola
y Martínez, D. Juan Ignacio Otal, D. José Morales y
Reina, D. José Minguella y Arnedo, D. Angel Santos
Mateo Sagasta, D. José Pacheco y Gutiérrez, D. Manuel
Sanchez Mira, D. José Rojas y Aguado, D. Agustín Ruiz
de Alcalá y Monserrate, D. Juan Ibarreta y Ferrer, Don
Jorge de Molina y Ruiz del Portal, D. Joaquín Dusmet
y Navarro y D. Eduardo Gamir y Maladeñ.—*Idem.*

Otro estableciendo en el puerto de Andraitx los impues-
tos expresados en la relación adjunta, y que se destinan
á las obras de mejora del mismo.—*Idem.*

Otro aprobando la tarifa adjunta de precios máximos de
peaje y transporte para los ferro-carriles de Lérida á
Montblanch, Montblanch á Reus y Reus á Tarragona.—
Idem.

Otro disolviendo la Comisión encargada de la formación
de un Código penal y una ley de casación criminal para
Ultramar, y creando otra que haga en el vigente en la
Península las reformas necesarias para su planteamiento
en Cuba y Puerto-Rico.—*Idem.*

Otro nombrando los cinco Vocales que han de constituir
la Comisión del Código penal en las Antillas.—*Idem.*

Circular á las Autoridades de los Departamentos maríti-
mos trazándoles la senda en que es preciso entrar para
robustecer los lazos de subordinación y disciplina.—
Idem.

Orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por
D. Tomás de Riego contra un acuerdo de la Comisión
provincial de León sobre concesión de un terreno que
para ensanche de un molino le fué cedido por el Ayun-
tamiento de San Cristóbal de la Polantera.—*Idem.*

Circular de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y
Establecimientos penales, relativa á las disposiciones que
conviene adoptar para la extinción de la epidemia variolosa.—
Idem.

En 13.—Decreto aprobando el reglamento adjunto para la nue-
va organización y servicio de las obras públicas en la
isla de Puerto-Rico.—*Núm. 44.*

Orden disponiendo que el Alférez D. Bernardo Fernandez
Prieto sea baja definitiva en el ejército.—*Idem.*

Otra dictando las reglas é instrucciones que han de ob-
servar los buques destinados al litoral cantábrico, decla-
rado actualmente en estado de bloqueo.—*Idem.*

Otra disponiendo que el Teniente D. Miguel Pelayo del
Pozo sea baja definitiva en el cuerpo de Infantería de
Marina.—*Idem.*

Circular disponiendo que se proceda por las Diputaciones
provinciales á la revisión de los expedientes de los reem-
plazos desde 1869 para que ingresen en las filas todos
los obligados por la ley.—*Idem.*

Orden dictando reglas acerca del modo y forma en que se
ha de hacer la consignación de los materiales que se en-
treguen para redimir el servicio de las armas.—*Idem.*

Otra declarando subsistente para la reserva de este año el
caso 3.º del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1836.—
Idem.

Otra dando las gracias en nombre de la Nación á D. Con-
stantino Lombart y otros señores por sus donativos de
libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra de la Dirección general de Sanidad declarando sos-
pechosas las precedencias marítimas de la República
del Uruguay.—*Idem.*

En 14.—Decreto decidiendo á favor de la Administración una
competencia suscitada entre el Gobernador civil de
Orense y el Juez de primera instancia de Allariz.—*Nú-
mero 45.*

Otro disponiendo que cese en el cargo de Ministro militar
de continua asistencia del Consejo Supremo de la Ar-
mada D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso.—
Idem.

Otro nombrando Ministro militar de continua asistencia
del Consejo Supremo de la Armada á D. Jacobo Oreyro
y Villavicencio.—*Idem.*

Otro disponiendo que cese en el cargo de segundo Jefe del
Departamento y Comandante general del Arsenal de
Cartagena D. José María de Soroa y Sant Marty.—*Idem.*

Otro disponiendo que cese en el cargo de Jefe de la Sec-
cion de Armamentos en el Ministerio de Marina D. José
Montejo y Trillo.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la Sección de Armamentos en el
Ministerio de Marina á D. José María de Soroa y Sant
Marty.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la Sección del Personal del Mi-
nisterio de Marina á D. José Montejo y Trillo.—*Idem.*

Orden mandando que el Teniente de infantería D. Adolfo
Llanos y Alcázar sea baja definitiva en el ejército.—
Idem.

En 15.—Decreto nombrando segundo Jefe del Departamento
de Cartagena y Comandante general del Arsenal del
mismo á D. Valentin de Castro Montenegro.—*Núm. 46.*

Orden disponiendo que se provean por oposición las cá-
tedras de Física y Química, vacantes en los Institutos
de Sevilla, Gerona y Osuna.—*Idem.*

En 16.—Decreto nombrando Oficial mayor del Ministerio de
la Gobernación á D. Gregorio García Ruiz.—*Núm. 47.*

En 17.—Otro aprobando las transferencias acordadas por el Mi-
nisterio de Estado en 25 de Noviembre último, y ha-
ciendo otras en el presupuesto vigente del mismo.—*Nú-
mero 48.*

Otro estableciendo en la villa de Puigcerdá un arbitrio
transitorio de guerra, cuyos productos recaudará el
Ayuntamiento.—*Idem.*

Otro nombrando las señoras y señores que se mencionan
para formar la Junta de patronos del colegio de Loreto,
existente en Madrid.—*Idem.*

En 18.—Otro decidiendo á favor de la Administración una
competencia suscitada entre el Gobernador civil de
Orense y el Juez de primera instancia de Allariz.—*Nú-
mero 49.*

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una com-
petencia suscitada entre el Gobernador civil de Lugo y
el Juez de primera instancia de aquella capital.—*Idem.*

Otro reformando la actual organización del personal facul-

tativo destinado á la Inspección de ferro-carriles.—*Idem.*
Circular previniendo que á los expedientes de indulto de
pena capital que se sometan á la decisión del Consejo
de Ministros se agregue un extracto de las resultancias
del proceso para su mayor ilustración.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Gobierno
de la República en el personal de la administración de
justicia en Enero próximo pasado.—*Idem.*

En 19.—Orden disponiendo que el Alférez D. Luis Gallo Mo-
lina sea baja definitiva en el ejército.—*Núm. 50.*

Otra prohibiendo la admisión de proposiciones que den
por resultado la expedición de letras ó pagarés á liqui-
dar parte en metálico y parte en valores vencidos de la
Deuda y del Tesoro.—*Idem.*

Otra, comunicada por la Dirección general de Caballería,
aprobando el programa para las oposiciones con objeto
de cubrir las vacantes de Profesor que resulten en el
cuerpo de Veterinaria militar.—*Idem.*

En 20.—Decreto prorogando hasta el día 5 de Marzo próximo
el plazo establecido por el de 31 de Enero último para
que empiece á regir el estado de bloqueo en la costa de
Cantabria.—*Núm. 51.*

Otro concediendo créditos al Ministerio de la Gobernación
para satisfacer los pluses devengados por la Guardia
civil en el año económico de 1872 á 73, y los que de-
venguen desde 1.º de Julio de 1873 hasta fin de Junio
próximo.—*Idem.*

Otro concediendo al Ministerio de la Gobernación un su-
plemento al crédito que figura en el cap. 6.º, art. 3.º de
su actual presupuesto.—*Idem.*

Otro restableciendo los créditos señalados en los artícu-
los 3.º y 40 del cap. 5.º, sección 8.ª del presupuesto
de 1872 á 73, y concediendo dos suplementos de crédito
con cargo á los mismos artículos del presupuesto vi-
gente.—*Idem.*

Orden declarando de utilidad pública las obras de ensan-
che y mejoramiento de los baños de Alange, y autori-
zando para su ejecución á D. Abdon Berben y Blanco.—
Idem.

En 21.—Decreto disponiendo que las obligaciones hipotecarias
emitidas por las Compañías de ferro-carriles satisfagan
derecho de timbre con sujeción á lo establecido en el
de 12 de Setiembre de 1861.—*Núm. 52.*

Orden nombrando Registrador de la propiedad de Orgiva
á D. Luis Corbella y Boada.—*Idem.*

En 22.—Decreto dejando en suspenso las leyes de 20 de Agosto
y 16 de Setiembre del año próximo pasado sobre reden-
ción de foros y demás rentas, pensiones ó gravámenes
á que aquellas se refieren.—*Núm. 53.*

Orden disponiendo que el Teniente de caballería D. Joa-
quín Gavilanes y Alonso sea baja definitiva en el ejér-
cito.—*Idem.*

Otra concediendo el relief y vuelta al servicio al Capitan
D. Félix Moreno Rivas.—*Idem.*

En 23.—Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto
por varios vecinos de la villa de Hellin contra lo acor-
dado por la Comisión provincial de Albacete sobre la
prolongación de un muro de defensa de la fuente prin-
cipal de dicha villa.—*Núm. 54.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el
Ayuntamiento de Verín contra lo acordado por la Comi-
sion provincial de Orense sobre pago de obras ejecutadas
por D. Bernardo Vidal en el camino de dicha villa á Ra-
bela.—*Idem.*

En 24.—Decreto nombrando Comandante general de la segun-
da división del ejército de Castilla la Nueva á D. José
de los Reyes y Mesa.—*Núm. 55.*

Otro disponiendo que D. Benito Franch y Fuentes cese
en el cargo de Gobernador militar de Lérida.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de Lérida á D. Fran-
cisco Canaleta y Morales.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que
contrate sin las formalidades de subasta la adquisición
de 25.000 armas de fuego portátiles con destino á la
Milicia Nacional.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nación á los
Sres. D. Aniceto Terron, D. Ambrosio Tapia y D. Anto-
nio García Gutiérrez por sus donativos de libros con
destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra declarando vigentes las Reales órdenes de 31 de
Diciembre de 1857 y 10 de Mayo de 1863 sobre abono
de premio por conducción de caudales públicos á los
Comandantes de buques del Estado.—*Idem.*

Otra disponiendo que se apruebe el abono de gastos de
representación hecho á D. Benito Amado por el tiempo
que desempeñó interinamente el cargo de Intendente de
Filipinas, y fijando las reglas que sobre esto deben ob-
servarse en lo sucesivo.—*Idem.*

En 25.—Decreto declarando mal formada una competencia sus-
citada entre el Gobernador civil de Toledo y el Juez de
primera instancia de Navahermosa.—*Núm. 56.*

Otro admitiendo la renuncia del empleo de Brigadier pre-
sentada por D. Juan de Ibarreta y Ferrer, Coronel de
Ingenieros.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier á D. Eulogio
Despujol y Dussay.—*Idem.*

Otro concediendo al Ministerio de la Gobernación un su-
plemento de crédito de 75.000 pesetas para completar la
suma destinada á la Beneficencia y parroquias de Car-
tagena.—*Idem.*

Orden nombrando para la Sección de la cátedra de Fisiolo-
gía, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid, á
D. Juan Magaz y Jáime.—*Idem.*

Otra nombrando para la cátedra de Fisiología, vacante en
la Facultad de Medicina de Granada, á D. Ramon Varela
de la Iglesia.—*Idem.*

En 26.—Orden disponiendo que el Capitan de infantería Don
Manuel Romero Fernandez sea baja definitiva en el
ejército.—*Núm. 57.*

Otra declarando que los billetes de la Deuda flotante del
Tesoro emitidos por la autorización de 27 de Julio
de 1871 son admisibles en pago de la tercera parte de
contribuciones y rentas públicas.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por
el Ayuntamiento de Cañete contra un acuerdo de la
Comisión provincial de Cuenca, relativo á la responsa-
bilidad que la Junta municipal de aquel pueblo exigió
á D. Telesforo Sanchez.—*Idem.*

Otra nombrando Ayudantes de tercer grado en la Sección
de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y
Anticuarios á los Sres. D. Fernando Suarez Inclán y
D. Juan de la Osa y Guerrero, conforme á lo propuesto
en el dictamen que se inserta.—*Idem.*

Otras nombrando Ayudantes de tercer grado en la Sección
de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios
y Anticuarios á los Sres. D. Manuel Repullés y Nogue-
ras y D. Marcelino Gesta y Leceta, conforme á lo pro-
puesto en el dictamen que se inserta.—*Idem.*

Otra levantando la suspensión de los plazos improroga-
bles y fatales de la ley y reglamento de minas, acor-
dada en 29 de Noviembre de 1873, respecto de la pro-
vincia de Murcia.—*Idem.*

En 27.—Decreto invistiendo al Presidente del Poder Ejecutivo
de la República D. Francisco Serrano y Domínguez
con las facultades y atribuciones comprendidas en el tí-
tulo 4.º de la Constitución del Estado.—*Núm. 58.*

Otro encargando de la Presidencia del Consejo de Minis-
tros á D. Juan Zavala y de la Puente.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Teniente General á Don
Antonio Lopez de Letona.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don
Rafael Serrano y Acebron.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Bri-
gadier D. Manuel Bascones y Olmo.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier á D. Manuel
Armiñan Gutierrez.—*Idem.*

Otro disponiendo que los recibos representativos del valor
de los caballos requisados en virtud de la ley de 6 de
Agosto anterior sean admisibles por todo su importe
en pago de la mitad de las cuotas del anticipo reinteg-
rable de 175 millones de pesetas.—*Idem.*

Otro concediendo el plazo de un mes á todas las Socie-
dades, Ayuntamientos, corporaciones y particulares
para que reintegren el importe de los sellos que hayan
debido emplear en las obligaciones, acciones, libros,
actas y demás documentos públicos en la forma que se
expresa.—*Idem.*

Otro estableciendo la incompatibilidad para el ejercicio del
cargo de Inspector general de Hacienda en las circuns-
tancias que se mencionan.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento para el servicio de la Ins-
pección general de Hacienda.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*

Decreto creando plazas de Delegados para los servicios
de investigación y estadística de la Beneficencia parti-
cular, y dividiendo al efecto en siete circunscripciones
el territorio de la Península ó islas adyacentes.—*Idem.*

Orden, comunicada por la Dirección general de Aduanas,
relativa al bloqueo de la costa de Cantabria, el cual em-
pezará á regir desde el 5 de Marzo próximo.—*Idem.*

Otra de la Dirección general de Sanidad declarando limpias
las precedencias marítimas de Castellamare (Italia).—
Idem.

En 28.—Decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo
al Brigadier D. Eduardo Carondelet y Donado, Duque
de Bailén.—*Núm. 59.*

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que
contrate sin las formalidades de subasta pública el su-
ministro de 4.000 mantas de abrigo para los confinados
en los presidios de Ceuta, Santaña, Coruña y Sevilla.—
Idem.

Anuncios.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—NO HABIÉNDOSE IN-
tentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la
certificación núm. 234, importante un real fontanero, á favor de Don
Manuel Estéban Catalá, á pesar de los anuncios publicados en las
GACETAS del 18 de Enero y 21 de Febrero del presente año y en los *Di-
arios de Avisos* de iguales fechas, se declara aquella caducada y se ex-
pide otra nueva en su equivalencia.
Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Ingeniero Director, J. Morer.
X—1051

POR LA CANCELLERÍA DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN ES-
paña se saca á pública subasta el sábado próximo 28 del corriente,
á la una de su tarde, en la tienda calle de Jacometrezo, núm. 23, todos
los muebles, mercancías de cuchillería y herramientas de finada Doña
Tonielle Lafaille, viuda Duteils.
X—1038

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo 1.º de
las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Santos del día.

San Roman, Abad y fundador, y San Macario, mártir.
Cuarenta Horas en la basílica de Nuestra Señora de Atocha.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—
Funcion 85 de abono.—Turno 4.º impar.—*Romeo y Julieta.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 94 de abo-
no.—Turno 1.º par.—A beneficio del primer actor y director Don
Antonio Vico.—*La muerte civil*, drama en tres actos, por las se-
ñoras Castro, Varela, y los Sres. Vico, Cepillo, Parreno, Romea
(D. J.), Caballero y Castro.
La pieza en un acto titulada *Trapiondas por bondad*, desempe-
ñada por las Sras. Fernandez, Alverá y Varela, y los Sres. Fer-
nandez, Pastrana, Romea (D. J.) y Martínez.
NOTA.—Mañana domingo habrá dos funciones, á las cuatro y media
Doña Urraca de Castilla, á las ocho y media la de hoy.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 169
de abono.—Turno 4.º.—*Los comediantes de antaño.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Donde no hay
harina....—El ayuda de cámara.—El prímito.*

Teatro de la Alhambra.—(Calle de la Libertad, núm. 16).—
A las ocho y media.—*Cuando el diablo no tiene que hacer....—Ser-
mon perdido.—Desde el cielo.—La Cruz roja.*

Teatro de Esclava.—A las ocho.—A beneficio de la primera ac-
triz Doña María Ruiz.—*El noveno.—El amor de Cayetano.—El
suicidio de Alejo.—La casa de campo.*—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Poor que mi suegra*, por las se-
ñoras Torrecilla (E.) y Herrera, y los Sres. Calvacho, Rodrí-
guez (A.) y Fraile.—Baile.
A las nueve.—*Ocaso y Aurora*, por las Sras. Torrecilla, Herrera
y Torrecilla (E.), y los Sres. Rodríguez, Rodríguez (A.) y Galé.—
Baile.
A las diez.—Segundo acto de la misma.—Baile.
A las once.—*El oro y el moro*, por las Sras. Solís y Herrera, y los
Sres. Calvacho y Navarro.—Baile.

Teatro de Romea.—A las ocho.—*El Postillon de la Rioja.*
A las nueve.—Segundo acto de la misma.
A las diez.—*Las Amazonas del Tormes.*
A las once.—Segundo acto de la misma.